

**[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA
CI-00165-F-2026**

Cipolletti, 11 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"**[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA**" (Expte CI-00165-F-2026), puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que del articulado de la Ley de Violencia Familiar (3040), aplicable al caso, en su artículo 20, se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

Mediante movimiento CI-00165-F-2026-E0007, se incorpora informe de la SENAF, dando cuenta que el domicilio actual de la Sra. [VÍCTIMA_1], es el sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1].

En función de lo cual se ordena vista a la Fiscalía en turno y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que mediante movimiento CI-00165-F-2026-E0008, obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores: *"Que contestando la vista conferida, y atento a lo que surge del informe de Senaf que se adjunto en autos, en donde consta que señora [VÍCTIMA_1]; se ha mudado a la localidad de Allen, entiendo que SS no es competente para continuar entendiendo en estas actuaciones.*

Que en fecha 7 de agosto de 2026, el Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 5, Dr. Guillermo Cesar Ibáñez, dictamina: *"Que vengo por el presente a contestar la vista conferida, haciendo expresa salvedad que la víctima al momento de realizar la respectiva denuncia mantenía domicilio en la ciudad de Cipolletti, pero a posteriori y en virtud de las vicisitudes*

del proceso ha modificado el mismo a la ciudad vecina de Allen, motivo por lo cual entiendo que corresponde intervenir a la Unidad Procesal perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial, declinando vuestra competencia en autos, de conformidad con el Art 10 Cod. Proc. Familia".

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez, es que,

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones.

II.- FIRME que se encuentre, remítanse las presentes a la Unidad Procesal de Familia, con competencia y en turno en la ciudad de GENERAL ROCA perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro. Cúmplase por OTIF con el cambio de radicación correspondiente

III.- Notifíquese a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

IV.- Notifíquese a la denunciante mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7